DECRETO 91/1997, de 13 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Relaciones con el Parlamento.

El Decreto 6/1997, de 14 de enero, aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Relaciones con el Parlamento, estableciéndose en el mismo la organización general de la Consejería así como el ámbito competencial de cada uno de los centros directivos en que se estructura. Procede, por tanto, aprobar la relación de puestos de trabajo, adaptada a la estructura orgánica establecida en el citado Decreto, que posibilite la ejecución de las competencias que la Consejería de Relaciones con el Parla-

mento tiene asignadas.

De conformidad con la disposición anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32, letra d), de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación y determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General.

En su virtud, conforme a lo previsto en el artículo 4.2.g) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública Andaluza y del artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, de relaciones de puestos de trabajo, a propuesta de la Consejería de Gobernación, con informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de marzo de 1997,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Relaciones con el Parlamento. Se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Relaciones con el Parlamento tal y como se refleja en el anexo del presente Decreto.

Disposición adicional única. Modificación presupuestaria.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto y disposiciones derivadas de su desarrollo.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las anteriores disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se autoriza a la Consejería de Gobernación para dictar normas en desarrollo del presente Decreto, así como en la aplicación del mismo, con objeto de adecuar los efectivos existentes a las necesidades del servicio deducidas de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Relaciones con el Parlamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Conseiera de Gobernación

ANEXO

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: RELACIONES CON EL PARLAMENTO

O.						CAPACITERSTICAS ESENCIALES				REGUISIOS PARA EL DESEMPEÑO	SEMPEÑO		
04			MODO	2			+		_			LOCALIDAD	_
o - o o	DENOMINACION	οo VC	ACCESO	ACCESO ADM GRUPO	CUERPO	AREA FUNCIONAL/CATEGORIA PROF. C.D. C.ESPECPICO ÁREA RELACIONAL C.C. RFIDP PISM	C.C. REDP	FICE PISM	8	MUACIÓN	FORMACIÓN	OTRAS CARACTERÍSTICAS	
		 	 	CENTRO DIRECTIVO:	ECT I VO:	SECRETARIA COMSEJERO							}
	CEMTRO DE DESTINO: SECRETARIA CONSEJERO	8			SEVILLA								
590000	S90000 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	UI IL	8	۵	0	ADMON, PUBLICA	ğ	X 286		UBLICA 12 X 266		SEVILLA	
				CENTRO DIRECTIVO:	ECT1V0:	VICECONSELERIA							
	CENTRO DE DESTINO: VICECONSEJENTA				SEVILLA	ירא							
592090	NG. LINTERVENCION	L -	Į.	a - u		P-C: ADMON.PUBLICA		XXXX- 728	-			SEVILLA	
524375	Š		PLD	đ	P-411			KKKK- 1.881	m			SEVILLA	
524381	yi y		ž ž	4 0	P-411	ADMON. PUBLICA		225 - XXXX	N -			SEVILLA	
524390			7 2	ים.	ē 5		2 2	XXXX- 839				SEVICE	
522089	ģ		ñ	0 - D	P-E3							SEVILLA	
524380	SC. ESTADISTICA, DOCUM, Y ARCHIVO	-	ñ		P-A11	ADMON. PUBLICA		XXXX- 1.142	7			SEVILLA	
524391	NG. ESTADISTICAS	-	Š.		ď	ADMON. PUBLICA	18	XX 447	-			SEVILLA	
524395	ğ		Ş.	1		ADMON, PUBLICA		XX 447	-			SEVILLA	
524413	Š		50					XXXX- 728	-			SEVILLA	
5244)1		L	S.	4	1.α-α-				_			SEVILLA	
524400	SECRETARIO/A VICECONSEJERO,	- c	5 S	۵ ۵	<u>.</u>	ADMON. PUBLICA		XXXX 812				SECTION	
524417		. 1	ર ક કે ક	۵ ۵	9	ADMON. PUBLICA	i ii		. ~			SEVILLA	
				CENTRO DIRECTIVO:	CT1V0:	SECRETARIA GENERAL TECNICA							
	CENTRO DE GESTINO: SECRETARIA GENERAL TECNICA	TECNICA			SEVILLA	ווא							
592000	ASESOR TECNICO-LEGISLACION.			a	P-A11	LEGISLAC - REG JUNIO		90E.1.308	8	LDO. DERECHO		SEVILLA	
\$9200	SV. ASUNTOS GENERALES.	_	9,0	ব	P-A11	ADMON PUBLICA ADMON. PUBLICA		XXXX-1.881	m			g (7) A.5	
592010		<u>.</u>	PC	B - C	P-611		22	XXXX 1 085				SEVILLA	
						ADMON PUBLICA HACTENDA PUBLICA							
\$92015	Ř		2		P-C	ADMON . PUSL 1CA						SEVILLA	
592020	NG. PERSONAL Y NOMINAS.	 e 4	u L	0 5	: i	ADMIN PUBLICA	° -	XXXX- 728 XXXX- 728				SEVILLA 6671110	
6 92030			. 2		P. A.	TECN. INF. TELECO		-	N			25v1LLA	
592035		п	os. 19		P-82	TECN.INF.TELECO						SEVILLA	
592040	OPERADOR DE CONSOLA		P. So	Q - U	7.0	TECN. INF. TELECO ADMON. PUBLICA	<u>.</u>	KK-X- 613	-			SEVILLA	
592045		2 F	8.	4	P-A11			752 ····×	_			SEVILLA	
592050	ADMINISTRATIVO		S	υí	Õ	ADMON PUBLICA	4 9	X 286				SEVILLA	
7750		_	3	2	2	ALMON PUBLILA		XXXX 815	-			SEVILLA	

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: RELACIONES CON EL PARLAMENTO

U-0				2	,		CARACTERISTICAS ESENCIALES			REGURIOS PARA EL DESEMPENO	SEMPENO	4	_
00	DENOMBRACIÓN	z o	¥ □	N A U			AREA FUNCIONAL/CATEGORIA PROF. C.D. C.ESPECIFICO	C.D. C.ESP		·	in picture and or		
- თ c		Σ	§ 2 2 3	SO YOU	M S ACCESO ADM GIULO	2	ÁREA RELACIONAL	C.C. REICH PISM		IIIIACION	FURINALKAN	Offices Caracteristicas	,
ď			-	'	1000		POST OFFICE CENTERAL CONTENT TO C						
				J	ENERG OF	EL (190:							
	CENTRO DE DESTINO: SECRETARIA GENERAL TECNICA	TECN	គ្ន			SEVILLA	वार						
		:									***************************************		
692055	S AUXILIAR ADMINISTRATIVO	-	7		۵	<u>ه</u> ه	ADMON : PUBL I CA	15 X-XX-	X- 628	-		SEVILLA	
592065		7	Ę.	ß	0	ā	ADMON . PUBLICA	12 ×	- 286			SEVILLA	
592060		ч	ű	8	0	9.0	ADMON, PUBLICA	12 K-KK-	K- 580			SEVILLA	
590085		-	2	ų	>			02	•			SEVILLA	
592075		-	S, 24	s,	>			. 02	•			SEVILLA	
0800080		N	2	ú	>			01	•			SEVILLA	

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 24 de marzo de 1997, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Corporación Jerezana de Transportes Urbanos, SA, en Jerez de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos

Por el Comité de Empresa y la Sección Sindical de CC.OO. de la empresa Corporación Jerezana de Transportes Urbanos, S.A., de Jerez de la Frontera (Cádiz), ha sido convocada huelga las 24 horas de los días 31 de marzo; 8, 16 y 24 de abril; 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 20 y 28 de mayo; y 5 y 13 de junio de 1997, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Corporación Jerezana de Transportes Urbanos, S.A.», presta un servicio esencial en la ciudad de Jerez de la Frontera, cual es el facilitar la libre circulación de los ciudadanos, al ser dicha empresa concesionaria del transporte urbano en autobuses en dicha ciudad, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el referido derecho fundamental proclamado en el artículo 19 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1.º La situación de huelga que podrá afectar a los trabajadores de la empresa Corporación Jerezana de Transportes Urbanos, S.A., en Jerez de la Frontera (Cádiz), las 24,00 horas de los días 31 de marzo; 8, 16 y 24 de abril; 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 20 y 28 de mayo; y 5 y 13 de junio de 1997, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de marzo de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO Consejero de Trabajo e Industria CARMEN HERMOSIN BONO Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social. Ilmo Sr. Director General de Administración Local y Justicia. Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Gobernación de Cádiz.

ANEXO

- 1 vehículo por cada una de las 13 líneas existentes, con el horario de comienzo y finalización de jornada habituales y dotación correspondiente.
- Servicio de inspección: 1 inspector de mañana y 1 de tarde.
 - Jefe de Tráfico: 1 de mañana y 1 de tarde.
 - Taller: 1 Oficial de mañana y 1 de tarde.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 20/1997, de 4 de febrero, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de Formación Profesional de Técnico Superior en Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

DECRETO 21/1997, de 4 de febrero, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de Formación Profesional de Técnico en Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número